



**RESOLUCIÓN N° 862**  
**08 NOV 2016**

*"Por medio de la cual se crea el Programa de Reciclaje y el Centro de Acopio de la Universidad de Pamplona".*

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESPECIALES LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 29 DEL ACUERDO 027 DE ABRIL DE 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho de gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de éstos fines.

Que mediante Acuerdo N° 003 de 03 de febrero de 2015, *"por el cual se adoptó el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (PGIRHS) que REGLAMENTA AMBIENTAL Y SANITARIAMENTE"*, la gestión integral de residuos generados en la atención en salud y otras actividades, producidos por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades con los servicios de atención de salud, como actividades en la práctica médica y demás relacionadas en el Decreto 2676 de 2000 y la Resolución 1164 de 2002 del Ministerio de Medio Ambiente y del Ministerio de Salud y de la Protección Social.

Que mediante Resolución N° 1164 del 06 septiembre de 2002 *"por la cual se adoptó el Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares"*, con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRHS se establecerán mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes. Entre los instrumentos que permiten esta función se encuentran los indicadores de beneficios, donde se cuantificarán los beneficios obtenidos económicamente por el aprovechamiento y gestión integral de residuos, tales como ingresos por reciclaje.

Que mediante el Acuerdo N° 004 del 03 de febrero de 2015, *"por la cual se adoptó la política ambiental de la Universidad de Pamplona"*, se aplicará en el campus principal, extensiones y en los CREADS paulatinamente; permeando todas las actividades, procesos y servicios que realice la comunidad académica y científica, consultores, contratistas y comunidad visitante, enfocándose principalmente en el respeto y conservación del ambiente asegurándose que las decisiones y acciones no afecten el entorno ambiental institucional y las áreas de influencia y por ende faciliten el cumplimiento de los objetivos ambientales, la cual, y en cumplimiento de lo anterior, se hace necesario la creación del programa de reciclaje con el fin de





08 NOV 2016

862.73

separar en la fuente, recolectar, almacenar, clasificar, comercializar, cuantificar los beneficios obtenidos económicamente por el aprovechamiento por reciclaje, la protección del medio ambiente y la salud de la comunidad Universitaria.

Por las anteriores consideraciones;

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Créese el Programa de reciclaje de la Universidad de Pamplona el cual tiene las siguientes etapas:

**1. Separación en la fuente:** Todas las personas de la Comunidad Universitaria deben realizar separación en la fuente de la siguiente manera: por tipo de residuo reciclable en cada recipiente que corresponde:

- Recipiente gris y bolsa gris (papel y cartón) para residuos reciclables.
- Recipiente Azul y bolsa azul(plástico, tetra pack) para residuos reciclables
- Bolsas Negras para residuos de podas, residuos de jardín y hojas de barrido.
- Residuos Reciclables provenientes de obras civiles (madera, escombros, entre otros) residuos de chatarra, residuos eléctricos y electrónicos reciclables.

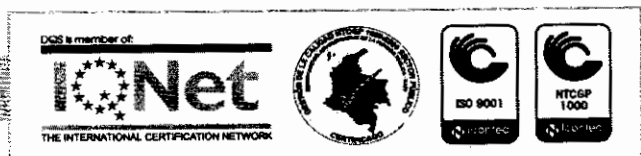
**2. Recolección:** La Oficina de Gestión del Recurso Físico de la Universidad de Pamplona, realizará la recolección interna en cada unidad generadora de acuerdo a la ruta sanitaria establecida por la institución y demás actividades como:

- Recolectar los residuos reciclables (papel, cartón, plástico, tetra pack) de los recipientes y depositarlos en bolsas diferenciadas de los no reciclables.
- No mezclar residuos reciclables con no reciclables.
- El transporte interno se debe realizar acorde a la ruta sanitaria establecida; (el recorrido se realizará por la ruta de residuos no peligrosos o flechas verdes).
- Una vez se realice la recolección de los residuos reciclables por el personal de recursos físicos, éstos deben ser llevados al A.A.T, y deben ser reportados en el formato FLA-28v00.
- Para los residuos de obras civiles los responsables deben reportar los pesos y el sitio de la disposición final de dichos residuos.
- Se garantizará frecuencias y horarios de recolección de forma tal que no se genere ningún deterioro al aspecto visual y ambiental.

**3. Almacenamiento Temporal (A.AT) y Clasificación:**

Los residuos deben almacenarse y clasificarse de la siguiente forma:

- Recibir, clasificar y almacenar por tipos de residuos reciclables (papel, cartón, plástico, chatarra, eléctricos, electrónicos, etc.).





08 NOV 2016

862

- Tomar y registrar el peso de cada tipo de residuos.
- Embalar y rotular por su tipo y característica física.
- Digitalizar los datos de los residuos reciclables generados.

El personal del PGIRHS debe realizar las actividades anteriormente mencionadas.

**4. Comercialización:** El aprovechamiento y comercialización de los materiales generados de residuos de reciclaje deben cumplir con el siguiente procedimiento:

- Ser entregados a la empresa sólo por las personas autorizadas por la institución para tal fin y el valor de éstos deben ser consignados a una cuenta que la Universidad de Pamplona defina.
- La periodicidad de entrega se hará en un plazo máximo de quince (15) días, según la generación, garantizando que el área de almacenamiento esté máximo al 50 por ciento de su capacidad.
- Las personas encargadas del A.A.T, debe evitar almacenar residuos por más de un mes.
- La oficina del PGIRHS debe realizar consolidados de los residuos comercializados, para rendir informes mensuales al GAGAS.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Definiciones. Para los efectos de la presente Resolución, se entiende por:

**Área de Almacenamiento Temporal (A.A.T):** Es la acción del generador de colocar temporalmente los residuos sólidos en recipientes, depósitos contenedores retornables o desechables dentro de sus instalaciones mientras se procesan para su aprovechamiento, transformación, comercialización o se presentan al servicio de recolección para su tratamiento o disposición final. (Decreto 1713 de 2002 Ministerio de Medio Ambiente)

**Aprovechamiento:** Aprovechamiento en el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos. Es el proceso mediante el cual, a través de un manejo integral de los residuos sólidos, los materiales recuperados se reincorporan al ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio de la reutilización, el reciclaje, la incineración con fines de generación de energía, el compostaje o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales, sociales y/o económicos.

**Aprovechamiento en el marco del servicio público domiciliario de aseo:** Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección, transporte y separación, cuando a ello haya lugar, de residuos sólidos que serán sometidos a procesos de reutilización, reciclaje o incineración con fines de generación de energía, compostaje, lombricultura o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales, sociales y/o económicos en el marco de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos. (Decreto 1505 de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial)



*Always committed*

08 NOV 2016

862 / 7

**Centro de acopio:** Instalaciones de almacenamiento transitorio de residuos, generalmente ubicadas en las instalaciones del generador, en los que una vez realizada la separación en la fuente se almacenan, seleccionan, y/o acondicionan para facilitar su aprovechamiento, tratamiento o recolección selectiva.

**Centro de recolección selectiva:** Sitios de almacenamiento transitorio de los residuos sólidos aprovechables.

**Compostaje:** Proceso biológico controlado que permite la degradación y estabilización de la materia orgánica por la acción de microorganismos.

**Disposición final de residuos:** Es el proceso de aislar y confinar los residuos en especial los no aprovechables, en forma definitiva, en lugares técnicamente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, y los daños o riesgos a la salud humana y al medio ambiente (Decreto 838 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

**Estación de transferencia:** Instalaciones en donde se hace el traslado de los residuos sólidos de un vehículo recolector a otro con mayor capacidad de carga, que los transporta hasta los sitios de aprovechamiento y/o disposición final. (Decreto 1713 de 2002 Ministerio de Medio Ambiente).

**Escombro:** Es todo residuo sólido, sobrante de las actividades de construcción, reparación o demolición de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas. (Decreto 1713 de 2002 Ministerio de Medio Ambiente).

**Generadores:** Persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de sus actividades. Los generadores se pueden clasificar como: domésticos, multiusuarios, comerciales e industriales. (Adaptado del Decreto 1713 de 2002 Ministerio de Medio Ambiente).

**Gestión Integral de los residuos:** Conjunto de operaciones y disposiciones encaminadas a dar a los residuos producidos el destino más adecuado desde el punto de vista ambiental, de acuerdo con sus características, volumen, procedencia, costos de tratamiento, posibilidades de recuperación, comercialización y disposición final. (Decreto 1713 de 2002 Ministerio de Medio Ambiente).

**Minimización de residuos en procesos productivos:** Es la optimización de los procesos productivos tendiente a disminuir la generación de residuos sólidos. (Decreto 1713 de 2002 Ministerio de Medio Ambiente).

**Presentación:** Es la actividad del usuario de envasar, empacar e identificar todo tipo de residuos sólidos para su acopio y posterior entrega a la entidad prestadora del servicio de aseo para recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento, y disposición final. (Decreto 1713 de 2002 Ministerio de Medio Ambiente).

**Reciclaje:** Es el proceso mediante el cual se aprovechan y transforman los residuos sólidos recuperados y se devuelve a los materiales su potencialidad de reincorporación como materia prima o insumos para la fabricación de nuevos





08 NOV 2016

862.7

productos. El reciclaje puede constar de varias etapas: procesos de tecnologías limpias, reconversión industrial, separación, recolección selectiva acopio, reutilización, transformación y comercialización. (Decreto 1713 de 2002 Ministerio de Medio Ambiente).

**Recolección:** Es la acción y efecto de recoger y retirar los residuos sólidos de uno o varios generadores efectuada por la entidad prestadora del servicio. (Decreto 1713 de 2002 Ministerio de Medio Ambiente).

**Recolección selectiva:** Consiste en la evacuación de los residuos separados en las diferentes fuentes de generación, que se encuentran almacenados y presentados adecuadamente por el generador, con el fin de que se transporten hasta los centros de acopio y/o estación de transferencia y/o sitios de disposición final.

**Residuo aprovechable:** Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento que no tiene valor de uso directo o indirecto para quien lo genere, pero que es susceptible de incorporación a un proceso productivo. (Decreto 1713 de 2002 Ministerio de Medio Ambiente).

**Bioresiduo:** Material sólido o semisólido de origen animal o vegetal que se abandonan, botan, descartan o rechazan y son susceptibles de biodegradación.

**Residuos especiales:** Son aquellos que por su tamaño, cantidad o composición requieren de una gestión con características diferentes a las convencionales consideradas en el servicio de aseo.

**Residuo no aprovechable:** Es todo material o sustancia de origen orgánico e inorgánico, putrescible o no, proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que no ofrece ninguna posibilidad de aprovechamiento, reutilización o reincorporación en un proceso productivo. Son residuos que no tienen ningún valor comercial, requieren tratamiento y disposición final y por lo tanto generan costos de disposición. (Decreto 1713 de 2002 Ministerio de Medio Ambiente).

**Residuo o desecho sólido:** Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que el generador abandona, rechaza o entrega y que es susceptible de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien, con valor económico o de disposición final. Los residuos se dividen en aprovechables y no aprovechables. Igualmente, se consideran como residuos aquellos provenientes del barrido de áreas públicas. (Decreto 1713 de 2002 Ministerio de Medio Ambiente).

**Residuo o desecho peligroso:** Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos. (Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).





*Política ambiental*

08 NOV 2016

862.77

**Reúso:** El reúso pretende aumentar la vida útil de los materiales utilizándolos completamente o dándoles otra función diferente sin realizar procesos de transformación.

**Reutilización:** Es la prolongación y adecuación de la vida útil de los residuos sólidos recuperados y que mediante procesos, operaciones o técnicas devuelven a los materiales su posibilidad de utilización en su función original o en alguna relacionada, sin que para ello requieran procesos adicionales de transformación. (Decreto 1713 de 2002 Ministerio de Medio Ambiente).

**Separación en la fuente:** Es la clasificación de los residuos en el sitio de generación para su posterior manejo. (Adaptado del Decreto 1713 de 2002 Ministerio de Medio Ambiente).

**Tratamiento:** Es el conjunto de operaciones, procesos o técnicas mediante los cuales se modifican las características de los residuos sólidos incrementando sus posibilidades de reutilización, aprovechamiento o ambos para minimizar los impactos ambientales y los riesgos para la salud humana. (Adaptado del Decreto 1713 de 2002 Ministerio de Medio Ambiente).

**Área de almacenamiento:** Es el área definida y señalizada, en la que se ubican los tipos de residuos que el usuario almacena temporalmente.

**Valorización:** Es el mecanismo mediante el cual se le da un valor económico adicional al residuo de acuerdo a la técnica de aprovechamiento que se implementará en él y a la función que tendrá en el nuevo ciclo productivo.

**ARTICULO TERCERO:** Créese el centro de acopio en la sede principal, donde reposará todo el material reciclable que pueda generar ingresos para la Universidad de Pamplona. Ubicado en la parte lateral del invernadero "área de almacenamiento temporal de residuos reciclable". Para las sedes y extensiones realizarán las adecuaciones paulatinamente.

**ARTICULO CUARTO:** La Universidad de Pamplona a través del Grupo Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria en la Universidad de Pamplona comercializará los residuos que genere el reciclaje aplicado por la Universidad de Pamplona, ante empresas públicas y privadas reconocidas, por intermedio del personal que el GAGAS defina, quien establecerá el procedimiento para tal fin.

**ARTICULO QUINTO:** Las etapas de separación en la fuente, recolección, almacenamiento, clasificación, y comercialización en el proceso de reciclaje, serán realizadas por el personal de servicios generales de la Universidad, de acuerdo al Programa de Reciclaje y como parte de las labores de aseo de las instalaciones de la Universidad de Pamplona.

**ARTICULO SEXTO:** La Biotransformación de residuos de podas, talas y otros residuos biodegradables que se generan en el campus principal universitario serán







*¡Vivir con responsabilidad!*

08 NOV 2016

8 6 2 . 7 5 3 4

utilizados en la producción de abonos orgánicos para el Jardín Botánico "Nuestra Universidad un Jardín" y el embellecimiento de la Universidad de Pamplona.

**ARTICULO SEPTIMO:** Los residuos generados en los procesos de remodelación, construcción y adaptación de espacios físicos y que sean contratados para éstos fines, el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria tendrán la obligación de hacer la disposición de éstos residuos.

**ARTICULO OCTAVO:** Queda prohibido la comercialización de cualquier tipo de residuos reciclables al interior de la Universidad de Pamplona que no cumpla con la establecido en la presente resolución.

La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE;**

08 NOV 2016

  
**ELIO DANIEL SERRANO VELASCO**  
Rector

VB\*: Dra. Yanet Carime Rodríguez Rodríguez  
Directora (E) Oficina Jurídica

  
Revisó: José Alejandro Plata Castilla  
Oficina Jurídica

Proyectó: Sugey Velasco Villabona  
Técnico Administrativo Laboratorios

